



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° 164 /2013.
N°s 111.498 /2013
111.800 /2013

SEGUIMIENTO AL INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1, DE 2012, RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS "CAPACITACIÓN Y CONCIENCIA TURÍSTICA DE LA REGIÓN DE AYSÉN" Y "PROMOCIÓN TURÍSTICA REGIÓN DE AYSÉN AÑO 2009-2011".

COYHAIQUE, 26 DIC. 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe en Investigación Especial N° 1, de 2012, relativa a la ejecución de los programas "Capacitación y Conciencia Turística de la Región de Aysén y "Promoción Turística de la Región de Aysén año 2009-2011", efectuado en la Dirección del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SERNATUR, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Emmy Pfeiffer Agurto.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe en Investigación Especial N° 1, 2012, y la respuesta de la entidad remitida mediante el oficio N° 279, de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.</p>			
1.2.b.2.	<p>Mediante el ID N° 100748, el Servicio pagó el primer informe de avance, lo que, de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios, debía contar previamente con la aprobación conforme del Director Regional. Sin embargo, esa aprobación se materializó a través del memorándum N° 367, de 30 de mayo de 2011, del Encargado(s) del programa, el cual sólo cuenta con el visto bueno del Director Regional.</p>	<p>Se acompaña correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2012, de la Encargada Administrativa del Servicio, donde se reitera al personal el procedimiento para el pago de las facturas que son recibidas, y el formato que será utilizado para tales efectos.</p>	<p>Se corrobora lo indicado por la Institución, en relación con el formulario elaborado para la recepción y evaluación, tanto de la factura como del servicio prestado, dejando consignadas las firmas de quien evalúa y del Director Regional.</p>	<p>Se dan por subsanadas las observaciones.</p>
1.2.b.3.	<p>La consultora GESTCAP Chile Limitada reemplazó uno de los cursos que debía realizar en la localidad de Caleta Tortel, específicamente, el curso de Administración General, por el de Marketing Turístico, situación de la cual el Encargado del programa dejó constancia en el respectivo informe de observaciones, no obstante que tal proceder debía contar con la autorización de SERNATUR. Lo anterior, vulnera lo establecido en la cláusula séptima del contrato.</p>	<p>El Servicio acredita en esta etapa que el curso impartido fue el de Administración General, adjuntando el listado de inscritos, resumen general por curso y copia de una de las pruebas efectuadas del mismo.</p>	<p>De la revisión a los antecedentes que se acompañan, se confirma lo indicado por el SERNATUR.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.				
I.2.c.3.	Las actas de compromiso entregadas por el prestador de servicios, adjuntas al segundo estado de pago, correspondientes al curso denominado "Idioma Extranjero Inglés, no consignaron la fecha en que fueron emitidas por los participantes.	Se acompaña copia de la licitación pública ID N° 1332-7-LP13, la cual en el punto 4.1.3. de las bases Técnicas, prevé requisitos específicos para acreditar la realización de los cursos de capacitación.	Se corrobora que el Servicio efectuó acciones tendientes a mejorar el aspecto observado.	
I.2.d.1.	Sobre el tercer informe de avance del programa, el Encargado del programa emitió observaciones con fecha 18 de julio de 2011, vía correo electrónico a la empresa GESTCAP Chile Limitada, siendo una de ellas que, según el punto 2.4 del ítem 2 "Campaña Radial" del contrato de prestación de servicios, la empresa debía "gestionar la retransmisión de los programas en emisoras comunitarias"; sin embargo, la empresa no informó ni respaldó tal difusión, no existiendo antecedentes que acrediten su cumplimiento, lo que a futuro deberá dejarse como exigencia en las bases del concurso.	Se adjunta copia de licitación N° 1332-7-LP13, la cual en el punto 4.2.5. de las Bases Técnicas, establece la obligación de gestionar la retransmisión en emisoras comunitarias, debiendo entregar a SERNATUR la recepción conforme de parte de la radio local y fecha en que se retransmitió el Programa.	Se acredita lo informado por la Institución.	Se dan por subsanadas las observaciones
PROGRAMA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA PATAGONIA AYSÉN AÑO 2009-2011				
II.1.	La sexta remesa, por un monto de \$ 200.000.000, transferida el 19 de julio de 2011, no se contabilizó en forma oportuna, produciéndose un desfase de varios días, ya que ella fue registrada contablemente el 26 del mismo mes y año, ello según el documento contable ID N° 103315.	Se acompaña comprobante de ingreso ID 153293, de 30 de octubre de 2013, donde consta que la remesa recibida desde el Gobierno Regional en el Programa, formación agentes activos en turismo, en el cual el ingreso fue efectuado oportunamente.	Revisada la documentación aportada se corrobora que el registro contable del referido programa 2013 se realizó el mismo día que se percibieron los dineros.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.				
II.2.1.	Se observó que entre el período comprendido entre octubre de 2009 y junio de 2011, el Servicio debió remitir 21 Informes técnicos financieros; sin embargo, sólo envió 18 faltando los correspondientes a los meses de diciembre de 2009, y abril y mayo de 2010, correspondientes a informes sin movimientos.	El Servicio indica que se incorporó un informe sin movimiento para dar continuidad a la remisión mensual de éstos al Gobierno, adjuntando copia de dicho informe.	Se corrobora lo informado por la Institución.	
II.2.2.	Los Informes remitidos al GORE durante el año 2009, y desde enero a junio de 2010, no dan cuenta del avance financiero del proyecto, exigencia prevista en el convenio suscrito.	Sin respuesta.	En la actualidad, en el proyecto similar denominado "Difusión actividades turísticas verano 2012-2013", se constató que dan cuenta del avance financiero y técnico de ellos.	
II.2.3.	Las rendiciones de gastos efectuadas durante el año 2009 no se ajustan a lo establecido en el párrafo segundo del punto 5.2. de la precitada resolución N° 759, de 2003. Sobre este punto, cabe señalar que, conforme a la cláusula séptima del convenio suscrito entre las partes, le compete al GORE llevar a cabo la supervisión de la ejecución del programa, sin que durante el año 2009 y desde enero a junio de 2010 exista evidencia de tal control.	El Gobierno Regional de Aysén informó que la situación fue regularizada a partir del segundo semestre del año 2010, mediante rendiciones técnico-financieras, se acompaña oficio N° 1.561, de 2010, dirigido al SERNATUR informando las observaciones efectuadas a la rendición del mes de septiembre de 2010.	Se corrobora lo indicado por el GORE; no obstante, sólo se acompaña una revisión efectuada. Por otra parte, en los dos proyectos que fueron auditados este año por este Organismo de Control en el SERNATUR, se constató que las rendiciones se remitieron en forma mensual, conforme a la normativa citada.	Se dan por subsanadas las observaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.				
II.2.4.	El expediente que contiene la rendición de cuentas se encuentra incompleto, lo que dificulta su revisión, situación que vulnera lo establecido en el punto 3.3. de la referida resolución N° 759, de 2003.	Sin respuesta.	En los dos proyectos que fueron auditados este año por esta Contraloría Regional en ese Servicio, se constató la existencia de una carpeta por cada uno de ellos, las que contienen los antecedentes técnicos, financieros y rendiciones de cuentas de los mismos.	
II.2.5.	A través del oficio N° 1.807, sin fecha, del Gobierno Regional de Aysén, se remitieron las observaciones de la rendición de cuentas correspondiente al mes de noviembre de 2010, por un monto de \$ 45.998.254, de los cuales \$ 150.638 fueron observados y \$ 243.356 rechazados, sin que, a la fecha de la visita de fiscalización, se haya subsanado.	Se adjuntan antecedentes del cierre del programa.	Revisados los documentos aportados, se acredita que el informe técnico financiero final del programa "Promoción Turística de la Región de Aysén", fue aprobado sin observaciones por el Gobierno Regional, habiéndose efectuado el depósito por los fondos no ejecutados.	Se dan por subsanadas las observaciones.
II.3.8	En el pago efectuado con fecha 2 de febrero de 2010, asociado a la segunda cuota del contrato de prestación de servicios con la Agencia de Viajes Producciones Limitada, no se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, que indicaba que los pagos se efectuarían de acuerdo al grado de avance en la ejecución de los eventos y en los plazos y fecha establecidos en las bases previa conformidad del Servicio y de la contraparte que éste designe, situación que no se evidenció en los antecedentes que respaldan dicho gasto.	Sin respuesta.	Se verificó que actualmente el Servicio cuenta con un formulario de recepción y evaluación, documento en el cual el Encargado de marketing acredita que el servicio fue prestado satisfactoriamente y con ello se genera la resolución de pago la cual es firmada por la jefatura regional.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.				
II.3.9	De acuerdo con las facturas N°s 196, 197, 198, 199, 205 y 2006, todas del año 2011, el Servicio pagó a la empresa AMT Publicidad Limitada, un total de \$ 660.000, sin que conste que ese Servicio haya informado a la Dirección de Compras Públicas la circunstancia de haber obtenido condiciones más ventajosas respecto del bien o servicio que le hubiesen permitido excluirse de su contratación mediante el convenio marco "Adquisición de servicios de impresión y fotocopiado", CM N° 9/2010 ID 2239-10-LP10.	Sin respuesta.	En los dos proyectos que fueron auditados este año por esta Contraloría Regional en ese Servicio, no se detectaron situaciones como las representadas, verificándose que se efectúan las compras por convenios marcos existentes.	Se dan por subsanadas las observaciones.
II.3.10.	La factura N° 25.523, de 2011, por concepto de pasajes, relacionada a la participación de un periodista de la revista Británica en viaje de prensa a la Región de Aysén, consigna el itinerario entre los días 15 al 24 de febrero de 2011. Sin embargo, la resolución exenta N° 53, de 2011, indicó que ésta se realizaría entre los días 23 al 31 de marzo de ese año.	Se acompaña correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2011, de la Encargada Administrativa del SERNATUR, dirigido al personal del Servicio haciéndoles llegar un memorando tipo para la solicitud de visitas de familiarización.	No se acreditó en la respuesta otorgada por el Servicio la regularización administrativa, en cuanto al error de fecha producida entre la resolución y los pasajes, corroborando que no obstante a ello, fueron ejercidas acciones para corregir dichas falencias en el correo enviado por la referida encargada.	Se da por subsanada la observación, atendido el tiempo transcurrido para efectuar la corrección indicada, y que se han mejorado los procedimientos sobre la materia.
II.3.11.	A través de la factura N°s 25.592 y 25.593, ambas de 2011, se adquirieron pasajes aéreos, de acuerdo a las resoluciones exentas N°s 56 y 58, de igual año, emitidas a la empresa Turismo ITA Tour Limitada, sin utilizar el convenio marco existente, no existiendo constancia que se haya informado a la Dirección de Compras Públicas la circunstancia de haber conseguido condiciones más ventajosas.	Sin respuesta.	En los dos proyectos que fueron auditados este año por esta Contraloría Regional en ese Servicio, no se detectaron situaciones como las representadas, verificándose que se efectúan las compras por convenios marcos existentes.	Se dan por subsanadas las observaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.			
II.3.13.	<p>Se efectuó un pago al proveedor José Arancibia Gutiérrez, por un total de \$ 494.978, relacionado con las facturas N°s 40, 41, 42, 43 y 44, todas de 2010, por concepto de Impresión de afiches, observándose que el monto al que asciende cada una de dichas facturas no supera las 3 U.T.M., sin que existan cotizaciones ni órdenes de compra en papel, lo que vulnera lo establecido en el artículo 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>A través del ID N° 80.758, se pagó al proveedor Carlos Donoso Brown, un monto de \$ 395.000, relacionada con las boletas de honorarios N° 24, 25, 26 y 27, todas de 2010, documentos que individualmente no superan las 3 U.T.M., sin que existan cotizaciones ni órdenes de compra en papel, lo que vulnera lo establecido en el artículo 13 del referido decreto N° 250.</p>	<p>El Servicio acompaña orden de compra y cotizaciones, que acreditan que actualmente se están efectuando tales actos.</p>	<p>De la revisión a los documentos presentados se corrobora lo indicado por la Institución. Además, en los dos proyectos que fueron auditados este año por esta Contraloría Regional en ese Servicio, no se detectaron situaciones como las representadas, verificándose que se efectúan las órdenes de compra y cotizaciones respectivas.</p>	
II.3.15.	<p>De acuerdo con la factura N° 2, de 2011, por un monto de \$ 75.000, de don Rolando Toledo Ramírez, se efectuó el pago del trato directo del servicio de viaje de prensa TVN y prensa Brasil, sin que se hayan requerido las cotizaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del citado decreto N° 250, de 2004, ni emitido resolución fundada que autorice el trato directo.</p>	<p>Sin respuesta.</p>	<p>En los dos proyectos que fueron auditados este año por esta Contraloría Regional en ese Servicio, se acredita que son solicitadas las tres cotizaciones.</p>	<p>Se dan por subsanadas las observaciones</p>
II.3.18	<p>A través de ID N° 95.631, de 2011, ese Servicio pagó las facturas N°s 30215 y 30217, ambas de 2010, de la empresa Alvimpres Impresores Ltda., sin que hubiese</p>	<p>Sin respuesta.</p>	<p>Se verificó que actualmente cuentan con un formulario de recepción y evaluación, documento en el cual el Encargado de</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		CONTRATO: CAPACITACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIÓN DE AYSÉN.		
	existido un acta de recepción de los productos, lo que vulnera lo establecido en el manual de adquisiciones de ese Servicio.		Marketing acredita que el servicio fue prestado satisfactoriamente, generándose la resolución de pago, la cual es firmada por la Directora del Servicio.	

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I.1.1.	No fue designada formalmente la comisión evaluadora asociada a la licitación pública ID 133-2-LP11, incumpliendo lo establecido en la ley N° 19.886.	Se adjuntan memorándum internos con designaciones de comisión evaluadora para las licitaciones que fueron efectuadas el presente año.	De la revisión a los antecedentes aportados, si bien fueron designadas las comisiones evaluadoras para todas las licitaciones, sólo en la última de ellas se dictó la resolución exenta respectiva.	Considerando que en la mayoría de los casos no fue dictado el acto administrativo correspondiente, se mantiene lo observado.	La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe en ese Servicio.
I.2.a.1.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse por el incumplimiento a la cláusula séptima, punto 3.3, del contrato de prestación de servicios en análisis.	Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.	Se acredita que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por el oficio N° 2.938, del presente año.	Atendido que a la fecha aún el referido procedimiento no ha sido reingresado a trámite en esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado.	El Servicio deberá corregir el procedimiento sumarial observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.2.a.2.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse por la falta de aprobación formal por parte de la Dirección Regional de SERNATUR respecto de los contenidos de cada uno de los cursos de capacitación propuestos por el contratista.				
1.2.a.3.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de perseguir la responsabilidad administrativa por no existir documentación formal que acredite el cambio de requisitos establecida en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I.2.a.4.	<p>La Dirección Regional de SERNATUR adoptó acuerdos relativos al desarrollo del programa, que no fueron sancionados a través del respectivo acto administrativo, como es el caso del consignado en el correo electrónico, de fecha 11 de abril de 2011, del funcionario encargado del programa dirigido a la empresa prestadora del servicio.</p> <p>Además, esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de ellas.</p>	<p>El Servicio informa que para cada licitación que se efectúa se instruye por memorándum interno las funciones que tendrá como Encargada del programa.</p> <p>Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.</p>	<p>Se acredita lo informado por el Servicio.</p> <p>Por otra parte, se verificó que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por el oficio N° 2.938, del presente año.</p>	<p>Atendido que fueron impartidas las instrucciones comprometidas en el informe final, se da por subsanada parcialmente la observación, toda vez que a la fecha aún no ha sido reingresado a trámite el acto administrativo que afina el proceso sumarial incoado por el Servicio.</p>	<p>El Servicio deberá corregir el procedimiento sumarial observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.</p>
I.2.a.5.	<p>Según el punto 2, "Campaña Radial" de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios, el proveedor era el responsable de la producción y difusión de dicha actividad; sin embargo, de acuerdo con los antecedentes aportados tenidos a la vista, los programas radiofónicos fueron ejecutados por un periodista de la Dirección Regional de SERNATUR.</p>	<p>Se adjunta CD con grabaciones de cuatro programas televisivos y los programas de difusión con los libretos de ellos, efectuados éstos por el periodista contratado por la empresa adjudicataria.</p>	<p>La respuesta del Servicio está referido a los programas televisivos, en consecuencia que lo que fue representado correspondía a los programas radiales, no acompañándose antecedentes sobre esto último.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe a ese Servicio.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I.2.b.1.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de la tardanza por parte de la empresa GESTCAP Chile Limitada en subsanar las observaciones, excediendo el plazo establecido en el inciso tercero de la cláusula quinta del contrato de prestación de Servicio.	Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.	Se acredita que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por el oficio N° 2.938, del presente año.	Atendido que a la fecha aún el referido procedimiento no ha sido reingresado a trámite en esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado.	El Servicio deberá corregir el procedimiento sumarial observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.
I.2.b.4.	No existió constancia de que la consultora GESTCAP Chile Limitada hubiera entregado la carta de compromiso de aceptación, con firma y huella digital por parte de los interesados en participar en los cursos, según lo que ofertó como parte del primer producto esperado "Levantamiento de Necesidades de Capacitación".	Se adjunta carta del segundo Informe Parcial del programa, de fecha 17 de junio de 2011, la cual prueba la entrega de parte de la consultora de los elementos antes referidos.	Los antecedentes que se aportan cumplen con los requerimientos establecidos en su oferta; sin embargo, sólo se remitió información de una parte de los cursos que fueron impartidos y no a la totalidad de ellos.	Atendido que no se acreditó que la consultora contará con la documentación de la globalidad de los cursos otorgados, se mantiene la observación.	La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe en ese municipio.
I.2.c.2.	El Servicio no formalizó el acuerdo adoptado con el prestador de servicios, para dictar el curso denominado "Administración General" en la localidad de Caleta Tortel, con cuatro alumnos.	La autorización otorgada fue realizada verbalmente vía telefónica con la empresa adjudicataria, considerando la no existencia de correo electrónico en la localidad de Tortel.	De acuerdo a lo indicado por el Servicio no existió en la especie autorización formal.	Se mantiene lo observado.	La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I.2.c.1.	<p>El Servicio cursó el estado de pago de fecha 28 de junio de 2011, según consta en el documento de tesorería ID N° 101983, aun cuando el Encargado(s) de la Unidad de promoción, indicaba que, debía aprobar el segundo informe de avance y autorizar su estado de pago previo compromiso escrito por parte de la consultora de subsanar las falencias detectadas, el que fue formalizado con fecha posterior a la fecha del pago, además en la fiscalización, los antecedentes tenidos a la vista no existió constancia del cumplimiento de los compromisos contraídos por el prestador de servicios.</p>	<p>Se adjuntan discos compactos N°s 1, 2 y 3, con los programas televisivos y radiales, que evidencian que fueron subsanadas las falencias que se habían detectado.</p>	<p>Los discos que se acompañan, si bien, acreditan que fueron regularizadas las situaciones objetadas, no permiten constatar que se hubiesen entregado oportunamente, toda vez que no existió constancia formal de ello.</p>	<p>Se mantiene lo observado, debiendo tener presente que en los próximos proyectos que ejecuten por ese Servicio, sea exigido que todo antecedente que acompañe un estado de pago referido un determinado cumplimiento contractual, conste una recepción escrita de ello.</p>	<p>La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe en ese Servicio.</p>
I.2.e.1.	<p>Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de perseguir la responsabilidad administrativa por no acreditarse en la especie que la empresa haya presentado las imágenes capturadas en terreno en la localidad de Villa Mañihuales, que demostrarán las condiciones de infraestructura de las salas de clases, de acuerdo al compromiso asumido por la empresa en carta de 30 de junio de 2011.</p>	<p>Se adjunta copia de la resolución afecta N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.</p>	<p>Se acredita que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por oficio N° 2.938, del presente año.</p>	<p>Atendido que a la fecha aún no ha sido reingresado a trámite en esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado.</p>	<p>El Servicio deberá corregir el procedimiento sumarial observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I.3.1.	Ese Servicio debía ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa por no haber dado cumplimiento el prestador del servicio a la fecha de inicio del curso de capacitación denominado "Computación e Internet", sin que existiera previo aviso por parte de la empresa a dicho cambio.	Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.			
I.3.2.	Ese Servicio debía ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa por no dar cumplimiento el prestador del servicio a la difusión de la realización de los cursos en las radioemisoras comunitarias de algunas, según fue comprometido en el contrato de la especie.	Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.	Se acredita que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por el oficio N° 2.938, del presente año.	Atendido que a la fecha aún el referido procedimiento no ha sido reingresado a trámite en esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado.	El Servicio deberá corregir el procedimiento sumarial observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.
I.3.3.	Ese Servicio debía ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades por no haber remitido el prestador del servicio en forma oportuna y la totalidad de los programas radiofónicos del ciclo denominado "El turismo un desafío para Aysén", a la radio comunitaria de esa localidad.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.3.4.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades por la falta de entrega de los boletines informativos mensuales de difusión electrónica a cinco gremios turísticos, que se convinieron en la cláusula séptima, numeral 33, del contrato de prestación de servicios.				
1.3.5.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades por la no transmisión de los programas radiofónicos y spots radiofónicos, por parte de la radio comunitaria de la localidad de Puerto Bertrand, desde el día 29 de julio de 2011, según fuera convenido en la cláusula séptima, puntos 2.1 y 2.2 del contrato de prestación de servicios.	Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.	Se acredita que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por el oficio N° 2.938, del presente año.	Atendido que a la fecha aún el referido procedimiento no ha sido reingresado a trámite en esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado.	El Servicio deberá corregir el procedimiento observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.
1.3.6.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades por no haberse remitido a la radio comunitaria de Puerto Bertrand la totalidad de los programas radiales.				

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I.3.7.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades por haberse dictado un curso distinto al que estaba programado en el primer informe parcial, desarrollado en la localidad de Villa Cerro Castillo.	Se adjunta copia de la resolución N° 5, de 2013, que sobresee de responsabilidad administrativa en los hechos investigados.	Se acredita que el acto administrativo fue remitido a control de jurisdicción ante esta Entidad de Control, siendo representado por el oficio N° 2.938, del presente año.	Atendido que a la fecha aún el referido procedimiento no ha sido reingresado a trámite en esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado.	El Servicio deberá corregir el procedimiento sumarial observado, y remitirlo a este Órgano de Control para su análisis, en un plazo de 60 días.
I.3.8.	Esa Dirección Regional deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades por no haber dado cumplimiento con lo establecido en el punto 3.3 de las bases técnicas del programa, y en el contrato.				
I.3.9.	El disco compacto de inglés didáctico entregado a los participantes del curso denominado "Idioma Extranjero Inglés", en la localidad de Villa Amengual, exigible conforme al punto 3.3 de las bases técnicas, se encontraba defectuoso, sin que a la fecha de la visita de este Organismo de Control, se haya subsanado esta situación.	Se informa que en su oportunidad se realizó verificación telefónica, con la señora Ruth Coronado, de la empresa GESTCAP, obteniendo una respuesta positiva respecto a la entrega de los discos, y con posterioridad se constató la entrega sin dejar un medio de verificación válido de ello.	De acuerdo a lo indicado por el Servicio, no existió en la especie constancia formal de la entrega de los indicados discos.	Se mantiene lo observado.	La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe en esa Dirección Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II.3.1	A través de la factura N° 1191682, de 2010, de la empresa de Correos de Chile, se pagó el envío de correspondencia, sin que se detallará el tipo de documentación remitido, ni su destino, a objeto de acreditar que el gasto se relacionó con el proyecto en análisis.	El Servicio informa que los formularios utilizados para el envío de material de difusión, eran completados únicamente con los datos del destinatario y bajo la glosa "paquete" o "sobre, y que en la actualidad se cuenta con una separación de cuentas entre SERNATUR y los proyectos, a fin de imputar correctamente los cargos de cada uno de los centros de costos.	No se acompaña la documentación que acredite lo indicado por la Institución.	Atendido que para el proyecto en examen no fue modificado el sistema de envío de la correspondencia, se mantiene lo observado.	La materia será incluida en una futura auditoría que se efectúe en esa Dirección Regional.
II.3.6	A través de las facturas N°s 2728011 y 2820560, de 2009 y 2010, respectivamente, se pagó un monto total de \$ 521.344 a la empresa Chileexpress S. A., sin que existan antecedentes que acrediten que dicho gastos tiene relación con el objetivo del programa.	Se adjunta correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2011, en el cual se evidencia que Fiscalía de SERNATUR autorizaba las actividades adscritas al convenio. En la actualidad esta modalidad cambió, y hoy se ejecuta de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos de adquisiciones, el cual se adjunta.	Se corrobora lo informado por el Servicio, constatándose que el manual de adquisiciones de SERNATUR fue aprobado por resolución exenta N° 213, de 2013.	Considerando que el referido manual es de data reciente, y no es posible verificar su cumplimiento, se mantiene lo observado.	
II.3.2.	A través de las facturas N°s 8.329, de 2009; 8.480, y 8.481, ambas de 2010, se efectuaron pagos a la Corporación de Promoción Turística de Chile, los que están asociados a las órdenes de compra N°s 1332-3-SE10; 1332-171-SE09; 1332-1SE10 y 1332-2-SE1, sin que se haya invocado ni justificado la causal legal que permita los tratos directos, ni su autorización mediante el correspondiente acto administrativo.				

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección Regional de Servicio Nacional de Turismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.

Jui



RAÚL AVILES SALAZAR
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
Contraloría General de la República